

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.

ESCRITURA 25,933 VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES.

PROTOCOLO TOMO CIENTO TREINTA Y SEIS.

NOTARÍA 7 SIETE DE TONALÁ.

LICENCIADO JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA.

En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 17 diecisiete días del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, yo, JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO 7 SIETE DE TONALÁ, ASOCIADO AL NOTARIO PÚBLICO 97 NOVENTA Y SIETE DE GUADALAJARA, ALBERTO GARCÍA RUVALCABA, hago constar el siguiente acto jurídico:

CONSTITUCIÓN DE CODIGO UB CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que otorgan las siguientes personas:

OTORGANTES.

I. ANA CELIA VITE OLIVEROS.

II. PABLO BORBOA VITE.

Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes ESTATUTOS.

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

PRIMERA. Denominación. La sociedad mercantil se denomina CODIGO UB CONSTRUCTORA, Sociedad Anónima de Capital Variable, o su abreviatura S.A. de C.V.

SEGUNDA. Nacionalidad y exclusión de extranjeros. La sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona física o moral, ni sociedades mexicanas que no hayan pactado dentro de sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros, podrá tener participación directa o indirecta o ser propietario de partes sociales de la sociedad. Tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o interesados. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se entenderá que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie y la persona interesada, en su caso, quedará obligada a reconocerles la participación.



Colegiate

TERCERA. Domicilio social. El domicilio social estará en la ciudad de Zapopan, Jalisco, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del Estado, de la República, o del extranjero, sin que ello implique un cambio de domicilio. -----

CUARTA. Duración social. La duración de la sociedad será de 50 cincuenta años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

QUINTA. Objeto social. El objeto de la sociedad será: -----

- Fabricación, producción, distribución, consignación, compra, venta de todo tipo de materiales para la industria de la construcción. -----
- La adquisición, arrendamiento, fabricación, compra, venta y tráfico mercantil de toda clase de equipo, maquinaria, artículos y utensilios propios de la construcción. -----
- La distribución, consignación, importación y exportación, mediación de todo tipo de mercancías que se encuentren en la industria de la construcción. -----
- Compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, consignación, administración, y en general, la realización de toda clase de actos jurídicos con bienes inmuebles. -----
- Construir, promover, comprar, vender, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley, de terrenos, fincas, fraccionamientos, construcciones y en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero. -----
- Construir unidades habitacionales, ya sean populares o de cualquier otro tipo, construcciones y promociones de éstas unidades; desarrollos urbanos y rústicos en general. -
- Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de las comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero. -----
- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, maquila, importación, arrendamiento y subarriendo de bienes Inmuebles, muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, herramienta, equipo de oficina, equipo de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. -----
- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión a favor de la sociedad; y la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los Gobiernos de los estados, el

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, o en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.-----

- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomiso, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e Inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad.-----
- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título de valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados.-----
- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; admitir obligaciones; emitir, suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley respecto de la operaciones, actividades y obligaciones contraídas por la propia sociedad o bien de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----
- Contratar y obtener todo tipo de fianzas a favor de la sociedad; gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar y afectar en fideicomiso, bienes muebles e Inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal. Lo anterior, para las operaciones y actividades propias que realiza la sociedad.-----
- La presentación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, Importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia, publicidad y diseño; la Ingeniería de cualquier tipo y arquitectura; de la investigación de cualquier especie, de desarrollo y de cobranza en general; así como de la capacitación, adiestramiento, supervisión y reclutamiento de personal, así como en el área de recursos humanos; en el campo de la ecología; de la informática, computación y comunicaciones; y en general, la contratación de servicios de asistencia técnica e ingeniería de detalle brindados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras cualquiera que sea la forma en que ésta se preste; así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines y aquellos que sean propios para el desarrollo de las actividades que realiza la Sociedad.-----
- En general, la celebración de todo tipo de actos, contratos o convenios de naturaleza civil o mercantil que en los términos de la Ley de la materia aplicable, pueda realizar la sociedad, con empresas nacionales o extranjeras, sean personas físicas o morales y que se relacionen con todo o en parte con los objetivos sociales antes señalados.-----
- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y

accesorios, que se encuentren en el comercio. -----

- La promoción, constitución, asociación, explotación, participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, sindicatura, disolución y liquidación; la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. -----
- La prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades permitidos por la ley, inclusive, la prestación de servicios de dirección, administración, contratación, subcontratación, supervisión, seguridad, limpieza, electrónica, computación, celebración de todo tipo de contratos, convenios civiles y mercantiles que sean necesarios para el apoyo de actividades empresariales. -----
- La construcción, compraventa, administración, arrendamiento, lotificación, fraccionamiento, adquisición e hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, casas habitación, edificios, condominios, así como su promoción, diseño, decoración y proyecto; planeación, desarrollo y administración, mantenimiento y reparación, decoración y diseño de toda clase de condominios o de centros comerciales; la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general; la elaboración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto; la asesoría, dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos así como la prestación de los servicios que sean necesarios tanto en obras como en venta; la asesoría, promoción, desarrollo y administración, industrial, comercial, turística y de servicios; la adquisición, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales, artículos, productos, utensilios y herramientas propias para construcción, así como su fabricación, la adquisición, y arrendamiento de la maquinaria necesaria para la realización de estos fines, así como la realización de cualquier acto jurídico necesario para la realización de las actividades comprendidas dentro del objeto social de esta persona moral, inclusive el otorgamiento de créditos a terceras personas. -----
- La emisión, suscripción, aceptación y endoso de cualquier título o contrato de crédito; el otorgamiento en favor de terceros de aval, fianza, hipoteca y responsabilidad solidaria; la obtención y concesión de créditos o financiamientos. -----
- La colocación en Bolsa de todo tipo de instrumentos financieros permitidos por la ley, así como la creación de bienes de capital. -----
- El disfrute, posesión, obtención, otorgamiento y permiso del uso bajo cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones de todo tipo de actividades permitidas por la ley. -----
- La adquisición, enajenación, uso y goce de bienes muebles e inmuebles por cualquier título permitido por la ley, y la celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



contratos que tiendan a ejecutar los fines de la sociedad. -----

SEXTA. Capital social. La parte fija del capital de la sociedad será de \$50,000 (cincuenta mil pesos). La parte variable será ilimitada. El capital social estará representado por 50,000 cincuenta mil acciones con valor cada una de \$1.00 (un) peso. -----

SÉPTIMA. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas y de igual valor, pudiéndose omitir en los títulos que las representen la expresión de su valor nominal, en cuyo caso deberá omitirse también el importe del capital social. -----

La sociedad podrá emitir acciones que confieran diferentes derechos a sus tenedores, particularmente del tipo de las consignadas en los artículos 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 123 ciento veintitrés, 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA. Vinculación de acciones. La transmisión de las acciones de la sociedad se verificará por el endoso del título que las ampara y su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, siendo indivisibles respecto de la sociedad. Cada serie emitida de acciones deberá identificarse, debiéndose hacer constar en los títulos que la amparen, el importe del capital que represente la emisión y el número de acciones de que se compone. -

Todas las acciones emitidas en este acto constitutivo o que en lo sucesivo se emitan, no se considerarán vinculadas a la sociedad, salvo pacto en contrario de asamblea general. Por lo tanto serán de libre circulación sin necesidad de autorización expresa o que por escrito necesite conceder el órgano de administración de la sociedad. -----

NOVENA. Procedimiento de enajenación de acciones. El procedimiento para enajenar acciones de la sociedad se sujetará a lo siguiente: -----

1. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección que cualquier accionista desee transmitir. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se conceden recíprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirentes, por un plazo igual al de duración de la sociedad. -----

2. El socio que desee enajenar todas o alguna parte de sus acciones, notificará por escrito a los demás accionistas para ejercer su derecho de preferencia, los accionistas gozarán de un plazo de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la oferta, para ejercitar su derecho de preferencia, dando aviso por escrito al socio enajenante dentro del plazo señalado. -----

3. Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta cláusula se observarán las siguientes reglas: -----

a) En el caso de existir más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente de las acciones ofrecidas, tales acciones serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en ese momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, a las acciones

Colegado

ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearan ejercitar el derecho de preferencia consignado en estos estatutos. -----

b) El derecho de los accionistas a ser preferidos para adquirir las acciones ofrecidas o para designar adquirente, podrá ejercerse total o parcialmente, de manera que el accionista estará en aptitud de adquirir una cantidad de acciones ofrecidas menor a la que le tendría derecho a adquirir. -----

c) El precio de adquisición de las acciones materia de este derecho de preferencia, deberá ser cubierto conforme a las condiciones de la oferta, contra la entrega de los certificados provisionales o de los títulos de las acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos, o de cualquier otra manera estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones. -----

d) El precio de las acciones ofrecidas en venta y su forma y condiciones de pago, serán los que se señalen en la oferta. -----

4. A la expiración del plazo de 20 veinte días naturales para ejercer el derecho, si no se ha ejercitado el derecho de preferencia consignado con respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente tendrá libertad durante un periodo de 180 ciento ochenta días naturales a partir de la expiración del plazo, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, a cualquier persona física o jurídica a un precio no menor al precio de venta de la oferta. -----

5. El derecho consignado en esta cláusula será divisible y por lo tanto, podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas. -----

6. Cualquier transmisión de acciones deberá hacerse a persona o personas con la capacidad legal para adquirirlas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá el derecho de designar a un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere esta cláusula, en cuyo caso el tercero adquirente deberá suscribir el aviso respectivo, obligándose, y cumpliendo en su caso, los términos de la oferta. -----

7. No obstante lo dispuesto en esta cláusula, podrá efectuarse cualquier transmisión de acciones sin la previa autorización del órgano de administración, y sin sujetarse a las demás estipulaciones de la presente cláusula, cuando la misma sea autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad, o bien, cuando tenga como causa a) fusión, escisión o adjudicación por disolución de la persona jurídica titular de la acción, b) transmisión por causa de muerte, o c) donación entre parientes consanguíneos en línea directa ascendiente/descendiente o entre cónyuges. -----

8. Excepcionalmente bajo este supuesto, se requerirá autorización del órgano de administración de la sociedad, para que los accionistas puedan otorgar fianza sobre las acciones o gravarlas de cualquier forma. No será oponible a la sociedad, ni por lo tanto estará obligada a realizar cambios en su Libro de Registro de Accionistas, la transmisión de acciones

LIC. JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



que haya tomado su causa en la ejecución de un gravamen para el cual no se hubiere obtenido la autorización antes referida. -----

DÉCIMA. Implicación de tenencia accionaria. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y por el órgano de administración. -----

UNDÉCIMA. Títulos de acciones. Los títulos de acciones y certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, y deberán expresar como mínimo la siguiente información: -

a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; -----

b) La denominación, domicilio, duración, nacionalidad y cláusula de extranjería de la sociedad; -----

c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; -----

d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; -----

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series; -----

Podrá acordarse en asamblea extraordinaria, que se omita el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social; -----

e) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada; -----

f) La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; -----

g) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto; -----

h) La siguiente leyenda: "La transmisión de este título y de las acciones amparadas por el mismo, así como su gravamen, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la sociedad. Toda transmisión o gravamen que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho."; -----

i) La firma autógrafa del administrador general único o del presidente y secretario del consejo de administración, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad. -----

DUODÉCIMA. Aumento y disminución del capital social variable. El capital social en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria. No se publicará el acuerdo de disminución, si la reducción del capital afecta exclusivamente a su parte variable. -----

Aumento de capital. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por

Cotejado

el ingreso de uno o más socios, por la revaluación de activos de la sociedad o por la capitalización de pasivos o de primas sobre acciones de la sociedad. -----

Los accionistas tendrán el derecho de preferencia a adquirir las acciones que emita la sociedad en proporción al número de sus acciones, excepto en los siguientes casos: a) emisión de obligaciones convertibles en acciones, b) conversión de pasivos, c) admisión de nuevo socio, y d) fusión. -----

La sociedad podrá tener en tesorería acciones no suscritas que correspondan al capital autorizado por la asamblea, y que podrán ser colocadas, respetando el derecho de preferencia de los accionistas, en los tiempos que juzgue conveniente el órgano de administración, al valor que se obtenga conforme al procedimiento indicado por la asamblea, o, en su defecto, a uno no inferior al valor contable de las acciones de la sociedad conforme al último estado financiero aprobado. En todo caso, no podrá la sociedad anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo su capital mínimo. -----

Reducción de capital. -----

La disminución del capital deberá obedecer a cualquiera de los siguientes casos: a) amortización de acciones con utilidades repartibles, b) reembolso de aportaciones, c) separación de socios, d) adquisición de la sociedad de sus propias acciones, e) liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, o f) absorción de pérdidas. -----

La disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo establecido en estos estatutos, y, en todo caso, conforme a las siguientes reglas: -----

1º Se hará por acciones íntegras conforme a su valor en libros. -----

2º Los accionistas deberán aceptar el reembolso del importe exhibido de sus acciones en proporción a su participación en el capital social. -----

CAPÍTULO SEGUNDO. -----

ADMINISTRACIÓN. -----

DÉCIMA TERCERA. Órgano de administración. La sociedad será administrada y representada por un **administrador general único** o por un **consejo de administración**, éste último compuesto por al menos 2 dos personas: presidente y secretario, y los vocales que se consideren necesarios para el debido y mejor funcionamiento administrativo y de representación jurídica de la sociedad. -----

DÉCIMA CUARTA. Administrador designado por minoría. Los accionistas tendrán el derecho que concede el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA QUINTA. Duración del cargo y liberación de caución. El administrador general, o los miembros del consejo de administración, en su caso, deberán desempeñar su cargo en forma personalísima, y durarán en su encargo indefinidamente y hasta en tanto no sean revocados por la asamblea general o presenten su renuncia con oportuna anticipación. -----

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



Salvo estipulación en contrario de la asamblea de accionistas, la sociedad libera a sus administradores, consejeros y comisarios de prestar garantía para el desempeño de sus funciones. -----

Los accionistas que ocupen un cargo en el órgano de administración de la sociedad, estarán obligados a designar a un representante para que haga uso de su derecho de voto cuando se trate de los siguientes asuntos: votar su propia designación o ratificación en el órgano de administración, así como para discutir y en su caso aprobar o reprobado el informe financiero formulado por el órgano de administración. -----

DÉCIMA SEXTA. Quórum de instalación de sesión y de resolución de consejo de administración. En el caso de que la sociedad sea administrada por un consejo de administración, para que sesione legalmente deberá asistir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. Para que sesione legalmente el consejo, deberá estar presente su presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Presidirá la sesión el presidente del consejo, quien designará a quien actuará como Secretario. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. Convocatorias. Podrá convocar a sesión de consejo su presidente, o dos de sus miembros, mediante aviso escrito dirigido a los restantes consejeros, con antelación mínima de tres días hábiles a la fecha fijada para su celebración, o con antelación menor cuando la urgencia del caso lo amerite. -----

DÉCIMA OCTAVA. Lugar de reunión. El lugar de reunión del consejo de administración será acordado libremente por los consejeros. A falta de decisión al respecto, el lugar lo será el domicilio en donde se lleve a cabo la administración de la sociedad. -----

DÉCIMA NOVENA. Actas de sesión. Las actas de sesión de consejo de administración deberán contener la fecha, el nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos adoptados, debiendo ser autorizadas mediante la firma de quienes hubieren actuado como presidente y como secretario. -----

VIGÉSIMA. Ejecución de acuerdos. Salvo que en la sesión se designe a un delegado especial, corresponderá al presidente del consejo de administración la ejecución de los acuerdos tomados en la junta de consejo. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. Decisiones fuera de sesión. Serán válidas las resoluciones del consejo de administración, tomadas fuera de sesión, siempre y cuando sean formalizadas por escrito, y suscritas de conformidad por la totalidad de los consejeros. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. Facultades del órgano de administración. El administrador general único o el presidente del consejo de administración, según sea el caso, gozará de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas facultades que a continuación se relacionan en forma no limitativa: -----

a) **Facultades judiciales.** Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos;

Cortado

oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querrelas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistirse de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar.-----

b) Facultades laborales. Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción.-----

c) Facultades administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan a la realización del objeto social, y al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en general en los negocios de la sociedad.-----

d) Facultades de dominio. Vender, gravar, ceder, permutar, fideicomitir, hipotecar o transmitir bajo cualquier título oneroso, los bienes y derechos de la sociedad.-----

e) Facultades cambiarias. Girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito.-----

f) Facultad de delegación de facultades. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y sustituirlos, así como delegar o sustituir cualquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria.-----

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones del órgano de administración. Son obligaciones órgano de administración de la sociedad:-----

a) Procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley;-----

b) Guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad;-----

c) Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios;-----

d) Cumplir los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;-----

e) Constituir el fondo de reserva legal;-----

f) Preparar oportunamente el Informe financiero anual de la sociedad;-----

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



- g) Convocar a asamblea ordinaria anual; -----
- h) Convocar a asamblea en los casos previstos por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y siguiente de la ley de la materia; -----
- i) Conservar en depósito las acciones pagadas mediante aportaciones en especie durante el plazo legal; -----
- j) Expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones, cuando tal obligación no hubiera sido confiadas a un delegado de la asamblea; -----
- k) Proporcionar a los comisarios la información que requieran, y que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----
- l) Abstenerse de autorizar la adquisición de las acciones de la propia sociedad; -----
- m) Abstenerse de hacer préstamos o anticipos sobre las acciones de la propia sociedad; -----
- n) Abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la sociedad; -----
- o) Abstenerse de autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal; -----
- p) Abstenerse de iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la disolución de la sociedad;
- q) Abstenerse de votar en las deliberaciones de las asambleas relativas a la aprobación del informe anual, salvo el caso y con las condiciones previstas en la cláusula decimaquinta de estos estatutos; -----
- r) Abstenerse de delegar su encargo; -----
- s) Cumplir los acuerdos de las asambleas de accionistas; -----
- t) Realizar el objeto social; -----
- u) Las demás que señale la ley. -----

CAPÍTULO TERCERO. -----

VIGILANCIA. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Órgano de vigilancia. La vigilancia del órgano de administración de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios designados por la asamblea y que estarán en funciones por tiempo indefinido, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario de la asamblea. -----

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades y obligaciones del comisario. El comisario tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El comisario podrá auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa directamente de él. Serán facultades y obligaciones del comisario: -----

- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 ciento cincuenta y dos; dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas; -----

Contigido

- b) Exigir al administrador o administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----
- c) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; -----
- d) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos: -----
- d1) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----
- d2) La opinión del comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----
- d3) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----
- e) Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinente; -----
- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----
- g) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; -----
- h) Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas. En caso de que el comisario sea además accionista, no les será aplicable la prohibición de voto; -----
- i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; --
- j) Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario, y el nombrado no tome posesión de su cargo; -----
- k) Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones; y -----
- l) Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurran. -----

VIGÉSIMA SEXTA. Comisario designado por minoría. Los accionistas tendrán el derecho que conceden los artículos 171 ciento setenta y uno y 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEAS

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. Órgano supremo. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Clases de asamblea. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, excepto en el supuesto de que se encuentre reunida en la asamblea los accionistas que representen la totalidad del capital social, en cuyo caso las asambleas podrán celebrarse en el domicilio que los accionistas decidan.-----

VIGÉSIMA NOVENA. Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el órgano de administración, el comisario, o lo soliciten al órgano de administración los accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social. Se ocuparán de los asuntos que se refieren a continuación, en el entendido de que los acuerdos de aumento o reducción de la parte variable del capital social, serán materia de asamblea ordinaria. -----

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

- a) Prórroga de la duración de la sociedad; -----
- b) Disolución anticipada de la sociedad; -----
- c) Aumento o reducción de la parte fija del capital social; -----
- d) Cambio de objeto de la sociedad; -----
- e) Cambio de domicilio de la sociedad; -----
- f) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
- g) Transformación de la sociedad; -----
- h) Fusión con otra sociedad; -----
- i) Escisión de la sociedad; -----
- j) Emisión de acciones privilegiadas; -----
- k) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
- l) Emisión de bonos; -----
- m) Colocación de acciones en bolsa de valores en la República Mexicana o en el extranjero; -----
- n) Modificación de los estatutos sociales.-----
- o) Cualquiera otro asunto que de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales requiera ser sometido a algún quórum en especial. -----

TRIGÉSIMA. Asambleas ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar algún asunto distinto a los expresamente señalados como materia de asamblea extraordinaria. -----

Cotejado

Deberá sin embargo celebrarse una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social y se ocupará de por lo menos el siguiente orden del día: -----

a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la ley de la materia y la cláusula trigésima octava de estos estatutos, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; -----

b) En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios; -----

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. Convocatorias de asamblea. Para ambas modalidades de asamblea se convocará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y mientras éste no esté en operación, mediante un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, el cual contendrá el orden del día e irá firmado por quien lo haga. Las segundas convocatorias deberán realizarse después del día previsto para la asamblea en primera convocatoria que no se hubiere llevado a cabo. -----

Serán válidas las asambleas y sus resoluciones, a pesar de la falta de publicación de la convocatoria, cuando en el momento de la instalación y de la votación se encuentre representada la totalidad del capital social. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Acuerdos corporativos fuera de asamblea. Se podrá adoptar válidamente fuera de asamblea cualquier acuerdo social, sin necesidad de convocatoria, cuando sea aprobado por unanimidad por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, a condición de que se haga constar el acuerdo por escrito, y sea signado por todos los socios.

TRIGÉSIMA TERCERA. Votación diferida. Instalada legalmente una asamblea podrá aplazarse la votación de cualquier asunto, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, hasta dentro del término de tres días, siempre y cuando lo soliciten el o los accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez durante la celebración de la primera sesión de la asamblea, y deberá referirse a todos los puntos del orden del día respecto a los cuales se quiera ejercer ese derecho. -----

TRIGÉSIMA CUARTA. Quórum de instalación y de resolución. Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, se estará a los siguientes porcentajes de acciones representadas, en la inteligencia de que una asamblea legalmente constituida será válida aún en el supuesto de que durante su desarrollo los accionistas abandonen la asamblea: -----

Quórum de instalación/asistencia

LIC. JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
 TONALÁ, JALISCO.



	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado.	Cualquiera porcentaje de capital representado.
Asambleas Extraordinarias	75% (setenta y cinco por ciento) del capital social pagado.	50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado.
Quórum de resolución/votación		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	Mayoría de acciones representadas.	Mayoría de acciones representadas.
Asambleas Extraordinarias	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado.	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado.

TRIGÉSIMA QUINTA. Asistencia a asambleas. Para que los socios puedan asistir válidamente a las asambleas y participar en ellas, en caso de que se hubieren emitido los títulos de las acciones o los certificados provisionales respectivos, deberán optar por cualquiera de los siguiente procedimientos: a) depositarlas en la secretaría de la sociedad al inicio de la asamblea, debiendo permanecer ahí durante el desarrollo de la asamblea y hasta su conclusión, b) depositarlas ante notario, corredor público o institución bancaria, y mostrar al inicio de la asamblea la constancia de depósito. En caso de que no hubieren sido emitidos aún los títulos de las acciones o los certificados provisionales, bastará que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Registro de Accionistas, y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen siendo titulares de las mismas. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Representación en asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios, a quienes bastará acreditar su carácter con carta poder firmada ante dos testigos; pero no podrán ser representados por los consejeros ni por los comisarios de la sociedad. -----

CAPÍTULO QUINTO. -----

EJERCICIOS SOCIALES. -----

INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

UTILIDADES Y PÉRDIDAS. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejercicio social. El inicio y terminación del ejercicio social correrá del 1o primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el presente ejercicio que será irregular desde la fecha de firma de la escritura constitutiva al 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. Informe financiero anual. Al término de cada ejercicio social se formulará la información financiera de la sociedad, que deberá incluir: -----

Cotejado

- a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas de administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la Información financiera.-----
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

A la información anterior se agregará el Informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA NOVENA. Auditoría. La asamblea general ordinaria podrá designar a un contador público para que practique una auditoría y certifique el balance y los estados financieros de la sociedad, quien estará facultado para revisar los libros y cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. --

CUADRAGÉSIMA. Aplicación de utilidades. Las utilidades anuales que arrojen efectivamente los estados financieros aprobados, se aplicarán como sigue:-----

- 1º Restituir las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores.-----
- 2º El 5% cinco por ciento se separará para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20% veinte por ciento del capital social pagado. Dicha reserva se volverá a constituir cuando disminuya por cualquier motivo.-----
- 3º En su caso, pagar dividendos preferentes a acciones especiales o de voto limitado.-----
- 4º La cantidad que determine la asamblea general ordinaria se separará para crear fondos de previsión o reinversión.-----
- 5º El remanente se reinvertirá, o, en su caso, por acuerdo de la asamblea general ordinaria, se distribuirá entre los accionistas en proporción a la parte pagada de sus acciones.-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Soporte de pérdidas. Si hubiere pérdidas, éstas se cubrirán con los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no fueren suficientes, con el fondo de reserva legal; y por último con el capital.-----

La responsabilidad de los accionistas se limitará al importe de sus aportaciones a la sociedad.

CAPÍTULO SEXTO.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Causas de disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

- a) Por expiración del término fijado en el contrato social; -----
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; -----
- c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley; -----
- d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social mínimo. -----

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la asamblea extraordinaria que acordó la disolución nombrará a uno o varios liquidadores, quienes podrán ser accionistas, señalará sus facultades y fijará sus honorarios, determinará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Funcionamiento de la sociedad en liquidación. Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará el órgano máximo de la sociedad en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales para las asambleas ordinarias. Los liquidadores gozarán de las facultades que son asignadas en estos estatutos al órgano de administración, pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. En caso de ser designados varios liquidadores funcionarán como órgano colegiado de liquidación bajo las reglas impuestas en estos estatutos y en la ley de la materia al consejo de administración. El o los comisionarios seguirán en el ejercicio de su cargo. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Facultades y obligaciones del liquidador. Salvo el acuerdo de los accionistas, el liquidador o liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----
- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- c) Vender los bienes de la sociedad; -----
- d) Liquidar a cada socio su haber social; -----
- e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, que contenga el balance general a la fecha en que tomó posesión de la sociedad para su liquidación, indicando analíticamente los activos y pasivos existentes, y las operaciones realizadas con posterioridad para realizar los primeros y pagar los segundos, indicando por último la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación; -----
- g) Mantener en depósito durante 10 diez años, contados a partir de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad; -----
- h) Convocar a asamblea de accionistas. -----

Contenido

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Revocación de la disolución. La asamblea de accionistas podrá revocar la disolución de la sociedad mientras no se hubiere aprobado el balance final de liquidación, siempre y cuando existan condiciones económicas y jurídicas que lo motiven. En ningún caso los accionistas estarán obligados a realizar nuevas aportaciones. El quórum de resolución para revocar el acuerdo de disolución será del 75% setenta y cinco por ciento del capital social. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO. -----

LIBROS. -----

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Libros de la sociedad. La sociedad llevará como mínimo los siguientes libros: de Actas de Asamblea, de Actas de Sesión de Consejo de Administración y de Vigilancia, de Registro de Accionistas, y de Registro de Aumento y Disminución del Capital. -----

CAPÍTULO OCTAVO. -----

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Tribunales competentes. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y a los tribunales del domicilio de la sociedad. -----

CAPÍTULO NOVENO. -----

SUBSIDIARIEDAD DE ESTATUTOS. -----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Subsidiariedad de los estatutos. Para todo lo que no esté previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio, o por el Código Civil Federal. -----

ACUERDOS TRANSITORIOS DEL ACTO CONSTITUTIVO. -----

Los socios, reunidos en este momento en asamblea general, acuerdan: -----

PRIMERO. Suscribir y exhibir en su totalidad las acciones emitidas por la sociedad, en los términos que quedan expresados a continuación: -----

Acciones del Capital Social. -----

Accionista	RFC	Acciones de capital	
		Folio	Total

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
 TONALÁ, JALISCO.



Ana Celia Vite Oliveros	VIOA690913QE7	37,500	\$37,500.00
Pablo Borboa Vite		12,500	\$12,500.00
Total		50,000	\$50,000.00

SEGUNDO. Liberar las acciones emitidas, y dejar constancia de la recepción de las exhibiciones realizadas por los socios. -----

TERCERO. Administrar la sociedad a través de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.** --

CUARTO. Designar **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** a Pablo Gliberto Borboa Soto, quien gozará para el desempeño de su encargo con las facultades inherentes al cargo mencionadas en los estatutos.-----

QUINTO. Designar **COMISARIO** de la sociedad al señor Tomás Antonio Alcantar Alvarez.-----

CAPÍTULO DE CERTIFICACIONES NOTARIALES.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE DE LOS SIGUIENTES HECHOS:-----

I. FE DOCUMENTAL.-----

De que los comparecientes me presentaron el permiso expedido por la Secretaría de Economía para celebrar el acto consignado en este instrumento, que dejo agregado a mi libro documentos y transcribo a continuación:-----

Transcripción.-----

Clave Única del Documento (CUD): A201502091043301837AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL En atención a la reserva realizada por Juan Emilio Lomeli Acosta, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CODIGO UB CONSTRUCTORA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona

Colegado

moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentran señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social.-----

Fin de transcripción.-----

Transcripción.-----

Clave Única del Documento (CUD): A201502091043301837 Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la Información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA Página 2 de 4. -----

Fin de transcripción.-----

Transcripción.-----

Clave Única del Documento (CUD): A201502091043301837 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: RnKCS0TbxfcOgm5/55Culp+WkzY=SelloSecretariadeEconomía:4a19690de105b8c1f3acb6995df95384a157db4e39de694eb09f73dca0ee890e84b82181247e40d9b7ae81ecce2845495e72853f4b05219e65f8d385b0b392e8daa5faae329987ddaded82fa8ce71fba82e975790189078e2d5c490e4d6b2a5d780830d1ac29d2fe1dc73c3f642342f15c5bba2088008cf6579a5f6be2fd6029 Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\ S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150209104407.982Z|Digestion:c5ebn/fvboI9ewvXRhynMLow1IE= Página 3 de 4.-----

Fin de transcripción.-----

Transcripción.-----

Contigado

Clave Única del Documento (CUD): A201502091043301837 Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: o2x5d62TMF4tDmvp+cc0b1enrt0= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 33b85dc89365196a588243f437aba9096cc62c6cc5305d04022378f0dc5d65dca249ec05ebf4d7a009e2321e0a8309058b2279bec8a86014d2dea100a65422064df3fe724e17d744833fafd6f45fb2bb9f76cb7e96703682a5a44ed544dc0c4bd4a021474a6004d69a4f60366261579b222e885f88f0dc2accdd679d1773f3ab8Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=AlvaroObregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSCEstampadodeTiempo|Fecha:20150128143116.147Z|Digestion:4EyiL+ppCYXv6KWIGE2EE/pcuM=ANTECEDENTESRESERVACadena Original de la persona solicitante: csNw427RLEWWMtT7a+8xOZ7dSNM=Sello de la persona solicitante: R5rrr1SaQeloJw7dzoP6SUri5Kmmw35Vge9u/dB9swtpUfh+IKZzk9zrIU+0063pqiTUTFjvFKJVAmcDpoPoHpt6kLv8zn2NZMWx0Vb7evw0U0F/3Xzk8agfhkUYI4uA9V+IQwN3LvkAHQTY+IsNct0qXDIAXNgCccVrvoxuJHc=Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038814724268897337SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LOAJ730606HJCMCN07,OID.2.5.4.45=LOAJ730606DR7, C=MX, O=JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA, OID.2.5.4.41=JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA, CN=JUAN EMILIO LOMELI ACOSTA Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4EF309, O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150209104408.169Z|Digestion:+lISMariwxVeVqV09b1ZlgIpVtY=Página 4 de 4.

Fin de transcripción.

II. IDENTIFICACIÓN.

De que la compareciente **Ana Celia Vite Oliveros** se identificó ante mí con el documento que obra ya agregado al Apéndice con motivo de la autorización de la escritura 24,976 veinticuatro mil novecientos setenta y seis, pasada ante mí fe, y el restante compareciente mediante documento que en seguida relaciono.

Ana Celia Vite Oliveros, mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, folio "3113072871032".

Pablo Berboa Vite, mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



Federal Electoral, folio "3113131850045".

III. JUICIO DE CAPACIDAD LEGAL.

De que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptas para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario.

IV. GENERALES DE COMPARECIENTES.

De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad.

Ana Celia Vite Oliveros, casada bajo régimen de separación, dedicada al hogar, quien nació en Villa Hermosa, Tabasco, el 13 trece de septiembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en avenida Guadalupe 5765 cinco mil setecientos sesenta y cinco, Interior Cedro 36 treinta y seis, fraccionamiento Rinconada Guadalupe, en Zapopan, Jalisco.

Pablo Borboa Vite, soltero, estudiante, quien nació en Guadalajara, Jalisco, el 14 catorce de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con el mismo domicilio que la anterior compareciente.

V. PROTESTA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DE TITULARIDAD.

De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad a) que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento se encuentran apegados a la verdad, y b) que no tienen conocimiento de dueño beneficiario diferente al consignado en este instrumento y al que aparece en los instrumentos públicos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

VI. ADVERTENCIA DE LA NECESIDAD DE REGISTRO.

De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio un tanto del presente instrumento.

VII. INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

De que los comparecientes manifiestan su voluntad de inscribir la sociedad constituida en este instrumento bajo su responsabilidad en el Registro Federal de Contribuyentes.

VIII. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DE LOS ACCIONISTAS.

De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, doy fe de que no me fue presentada la cédula de identificación fiscal del accionista **Pablo Borboa Vite**, en virtud de lo cual presentaré el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente.

ACCIONISTA	RFC
Ana Celia Vite Oliveros	V10A690913QE7

IX. ADVERTENCIAS LEGALES.

De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto.

Cotejado

X. AVISO DE PRIVACIDAD. -----

De que di cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, dando cuenta del Aviso de Privacidad, explicando el uso que se dará a la información personal proporcionada, haciendo saber que dicho aviso puede ser consultado en las oficinas de esta notaría o en la página de Internet siguiente: www.notaria97.net/.-----

XI. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE. -----

De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracción I primera y 116 ciento dieciséis de la ley del notariado, hago mención de que los documentos exhibidos por las partes fueron agregados consecutivamente al apéndice de este número de escritura a partir del número uno.-----

XII. LECTURA Y CONSENTIMIENTO. -----

De que los comparecientes me manifestaron haber leído el presente instrumento y haber estado conforme con su contenido, en congruencia con lo cual lo ratifican, otorgan y firman a continuación.-----

Firmados: 2 dos firmas. Yo, el notario, doy fe de que el presente instrumento se terminó de firmar a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 18 dieciocho de febrero del año en que se asienta en el protocolo y lo autorizo acto seguido con mi firma y sello. La firma y el sello del notario autorizante.-----

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL

FEDERAL. "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios Insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original.-----

NOTA AL CALCE.-----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 ciento dieciséis de la Ley del Notariado, dejo constancia de que los documentos relacionados con este instrumento son foliados en

LIC. JUAN EMILIO LOMELÍ ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7
TONALÁ, JALISCO.



forma numérica y consecutiva a partir del número uno, y agregados al apéndice en el número correspondiente al de este Instrumento en el orden que se indica a continuación:-----

1.- Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos presentado oportunamente dentro del plazo legal. -----

2.- Constancia de pago del Impuesto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, por un monto de \$280.00 doscientos ochenta pesos, realizado el 20 veinte de febrero del 2015 dos mil quince. -----

3.- Permiso para la constitución de la sociedad expedido por la Secretaría de Economía. -----

4.- Aviso a la Administración Local de Guadalajara de que los accionistas referidos en el Instrumento no presentaron su cédula de identificación fiscal, presentado el 23 veintitrés de febrero del 2015 dos mil quince. -----

5.- Copia certificada de los documentos exhibidos para la elaboración del instrumento. -----

Las anteriores notas fueron asentadas en la misma fecha del documento anotado más recientemente obtenido. -----

Firmado: La firma y el sello del notario autorizante. -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, PARA LA PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA EN ESTE INSTRUMENTO. VA EN 25 VEINTICINCO PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. DOY FE. -----

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. -----


